

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Afarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al verificarse la constitucion definitiva de los Ayuntamientos el dia 1.º de Julio último han surgido algunas dificultades en la aplicacion de los preceptos de la ley Municipal para la designacion de cargos, dando lugar á diversas consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores.

Entre estas consultas, llama más particularmente la atencion la dirigida en 18 del mismo mes por el de Alicante, exponiendo que en aquella capital se celebró la sesion inaugural asistiendo 31 Concejales de los 33 de que el Ayuntamiento se compone, siendo proclamados el 2.º, 4.º y 6.º Tenientes de Alcalde, que obtuvieron mayoría absoluta de votos; y resultando que en la eleccion de 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º Tenientes solo alcanzaron los interesados 12 votos, lo cual constituía mayoría relativa.

Hace observar que en aquel Ayuntamiento existen precedentes de haberse dado posesion á estos últimos, y en otros casos de haberse designado interinamente á los que obtuvieron mayor número de votos en la eleccion general de Concejales; añade que ha nombrado interinos á los que en las votaciones celebradas obtuvieron mayor número de votos por creer esto lo más justo y conforme á la voluntad de la Corporacion municipal.

de la que exclusivamente depende la designacion para dichos cargos; y concluye encareciendo la necesidad de que se adopte con urgencia una medida general que supla las deficiencias que se observan en la ley Municipal.

Formado el oportuno expediente y elevada consulta al Consejo de Estado, que este alto Cuerpo evacua y resuelve con la urgencia pedida, es llegado el momento de completar el precepto de la ley Municipal, con una disposicion aclaratoria que dé los debidos desenvolvimientos al principio cardinal que la ley establece para la designacion de cargos, y asegure la pronta y definitiva constitucion de los Ayuntamientos.

Estima el Consejo que la cuestion planteada por el Gobernador de Alicante, merece fijar muy especialmente la atencion por su indudable trascendencia en la administracion y gobierno de los pueblos. Nada hay tan perjudicial para la buena administracion de los intereses comunales como el estado de incertidumbre que lleva consigo la interinidad en los cargos municipales, cuando esta se prolonga, porque con ella se dificultan y acaso alguna vez se comprometen el cumplimiento de las leyes, la guarda de los intereses colectivos, y la normalidad en los actos y acuerdos de los respectivos Municipios.

La ley Municipal, considerando que los cargos de Alcaldes y Tenientes representan una delegacion de confianza de la misma Corporacion, exige muy atinadamente, á juicio del Consejo, en sus artículos 55 y 56, la mayoría absoluta de votos, esto es, el concurso de la mayor suma de voluntades de los individuos que la componen: pero este principio vago, seria deficiente y podria ser contraproducente, si no tuviera su completo desarrollo orgánico que evite la peligrosa situacion de interinidad. Afirma, por esto, el alto Cuerpo, que es de todo punto necesario procurar con toda urgencia las convenientes aclaraciones de la ley; para lo cual bastará seguir el camino señalado en casos análogos por otras leyes y disposiciones

administrativas, como la vigente ley Electoral y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando dicha ley á las elecciones provinciales y municipales; donde aparecen previstos y resueltos los conflictos y dificultades de índole parecida.

Opina el Consejo de Estado que la solucion dada por la Real orden de 10 de Junio de 1890, disponiendo que se aplicara el art. 52 de la ley, quedando como interinos los Concejales que obtuvieron mayor número de votos del cuerpo electoral, obedecia á criterio justo y acertado en aquella sazón, pero que es hoy del todo inaplicable, porque la mitad de los Concejales que componen cada Ayuntamiento han sido elegidos en la última renovacion por otro censo más amplio, y la otra mitad de Concejales fueron elegidos por el antiguo censo restringido; y si los cargos hubieran de recaer en los que obtuvieron mayor número de votos, serian favorecidos siempre los Concejales recientemente elegidos, con perjuicio de la equidad, y hasta se daría lugar á que se imputase al Gobierno cierta falta de imparcialidad en beneficio de los elegidos últimamente. En estas consideraciones, y más especialmente en el carácter de delegacion de confianza de la Corporacion que deben ostentar los elegidos, se inspiró la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, cuyo criterio cree el Consejo que debe servir de base para unificar la doctrina, si bien ampliando sus disposiciones, en el sentido de hacer definitivo y general, lo que en dicha Real orden se preceptúa con carácter particular y transitorio.

También informa el alto Cuerpo, que si en la eleccion de Tenientes de Alcalde hubiera empate, deberá procederse teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 55 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, procediendo el Ayuntamiento al sorteo entre los elegidos, y citando al efecto á los interesados.

En conformidad con el referido dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 18 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que al verificarse la eleccion de Tenientes de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley Municipal, si concurriere suficiente número de Concejales y no obtuviesen aquellos mayoría absoluta, se les dé posesion interinamente; hecho lo cual, en la primera sesion que celebre el Ayuntamiento, se procederá ante todo á repetir la votacion de Tenientes de Alcalde; y si en esta segunda tampoco llegase á ser votada por la mayoría exigida en el art. 55 de la ley, volverá á repetirse la votacion en la sesion inmediata, en la cual quedarán definitivamente elegidos los que obtengan mayoría de votos, sea cualquiera el número de estos.

2.º Si en las mismas votaciones de Tenientes de Alcalde hubiera empate, se procederá al sorteo que determina el citado art. 55, ajustándose á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, citando previamente á los interesados para presenciar el acto.

3.º En aquellos Ayuntamientos en que los Tenientes de Alcalde desempeñan estos cargos actualmente con carácter de interinos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio último, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á constituir las Corporaciones municipales, celebrando una votacion para la designacion de cargos en la primera sesion despues de publicada esta disposicion en la Gaceta; entendiéndose definitivamente elegidos los que en esta votacion obtengan mayoría de sufragios, cualquiera que sea su número.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1891.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 6 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.	9969	19
Por un día de haber íntegro de los Inspectores y agentes del cuerpo de vigilancia de esta provincia.	43	64
Por ídem de los señores Director, Secretario y demás empleados de la Dirección de Sanidad marítima de este puerto.	27	75
El Ayuntamiento de Cargargo de sus fondos municipales.	100	
El Alcalde de dicho Ayuntamiento, D. J. Antonio Lanza.	20	
Los empleados del expresado Ayuntamiento.	8	25
<i>Ayuntamiento de Colindres.</i>		
Relacion de lo recaudado en esta villa con destino á la Suscripcion Nacional abierta para el socorro de los perjudicados con las inundaciones de Consuegra, Almería y Valencia.		
El Ayuntamiento de esta villa.	50	
D. Fernando Pedrosa Valle.	1	
José Daunaco.	5	
D.ª Amelia Quintana y hermanos.	10	
Paula Sainz Ezquerria.	10	
D. Eduardo Lopez.	10	
Esteban García.	5	
D.ª Concepcion Arce.	1	
D. Ramon Bustio.	1	
Basilio García.	»	50
Leon Lauron.	1	
Felipe Gutierrez.	1	
Antonio San Miguel.	2	
Nicolás Gomez.	1	
D.ª Josefa Alonso.	»	25
D. Prudencio Fernandez.	1	
José Lecubarri.	5	
Aurelio Arronte.	5	
Manuel Arce.	1	
Manuel Bahon.	1	
Anacleto Foronda.	2	
D.ª Victoriana Lastra.	»	27
Juana Medina.	»	10
D. Samuel Sisniega.	5	
D.ª María Izaguirre.	»	50
Josefa Salcines.	»	50
D. Joaquin de la Torre.	2	
Ruperto Asas.	2	75
D.ª Teresa Gutierrez.	1	50
D. Pedro Quevedo.	1	
Íñigo Govantes.	1	
D.ª Josefa Harnaiz.	5	
Eulalia Mazon.	5	
D. Adrian Bustillo.	3	
Miguel de la Torre.	10	
Manuel Perez.	»	10
Manuel Fernandez.	»	25
Manuel Incera.	»	25
Arsenio Quintana.	1	
Saturnino Urriola.	1	
Tomás Rosas.	5	
Moisés Argos.	1	
Ramon Calzada.	5	
D.ª Marcelina Rascon.	5	
D. Agustin Castillo.	»	50

D.ª Antonia Echevarría.	1
D. Venancio Cobanera.	»
D.ª Josefa Perez.	»
Manuela Inastrillas.	2
D. José Torre.	»
Angel S. Ezquerria.	5
Manuel Echevarría.	»
D.ª Juliana Ruiz.	1
D. Camilo Echevarría.	3
D.ª Teresa Laso.	1
D. Juan M. Muñoz.	1
Manuel Solar.	1
Antonio Echevarría.	1
Benito Ibañez.	1
Isaac Ruiz.	5
Martin Bengochea.	15
Joaquin Cayon.	7
Eustasio Pedrosa.	2
Antonio Blanco.	5
Simon Fernandez.	10
Tomás Fernandez.	2
Miguel Bengochea.	10
Marcelino Ochoa.	1
D.ª Isidora Somarriba.	2
D. Lorenzo Caviedes.	»
Pedro Alonso.	1
José Matienzo.	»
Pedro Salviejo.	»
D.ª Engracia Pedrosa.	2
D. Reyes Revuelta.	»
José Alonso.	»
Manuel Viar.	»
Manuel Caviedes.	»
Miguel M.ª Valle.	5
Roque Quintana.	»
Jacinto Solana.	1
Paulino Lopez.	»
Eusebio Bustamante.	4
Juan Castillo Sarabia.	1
Pedro Salcines Suarez.	6
Julian Bernaldes.	1
Tomás Rocillo.	1
El Ayuntamiento del Astillero de sus fondos municipales.	100
Suma.	10543
	75

Cuyas diez mil quinientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, se han ingresado en la sucursal del Banco de España de esta capital, según resguardos números 290, 298 y 309.

(Se continuará.)

FOMENTO.

Número 5.169.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bernabé de Alvarado, vecino de Adal, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Remedios», de mineral de hierro, al sitio que llaman Hoyo de Calabarca, término del lugar de Bueras, Ayuntamiento de Voto, que linda al N. con la mina «Concepcion», al S. con el sitio de el pozo, al E. terreno comun de Bueras y al O. con el Campo santo Nuevo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Concepcion», y desde este punto se medirán 400 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; á 300 de esta al S. la 2.ª; á 400 de está al O. la 3.ª, y á 300 al N. se encontrará el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 28 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 30 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Setiembre de 1891.

Federico Ortega de la Parra.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Vacante en la escuela de Artes y Oficios, una plaza de Catedrático de física, la cual habrá de proveerse, trascurrido que sea el plazo de treinta días señalado al efecto para la admision de solicitudes, entre los aspirantes á la misma, que acrediten poseer alguno de los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en ciencias; esta Comision ha acordado anunciar la provision de referida plaza en este periódico oficial, para que los que se crean adornados de las condiciones expresadas, deduzcan ante la misma, las instancias del caso, dentro de aquel término.

Santander 6 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente accidental, Alberto María de Palacio.—P. A. de la C. P.: el Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

El repartimiento formado para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos y recargos en este distrito y corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Puente-Viesgo 30 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Emilio Autran.

Ayuntamiento de Pesaguero.

El repartimiento del déficit de consumos para el año económico actual, se halla confeccionado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean convenientes, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Pesaguero 3 de Octubre de 1891.—P. O. del A., Jaime de la Fuente.

Providencias judiciales

DON FLORENCIO DIEZ AGUASAL, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de mi cargo á instancia de don Gregorio Mazarrasa Jorganes, vecino y del comercio de esta plaza, contra don Aquiles Parisot, sobre pago de veinte mil setenta y cuatro pesetas, se ha dictado la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Santander á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Florencio Diez Aguasal, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Gregorio Mazarrasa Jorganes, casado, mayor de setenta años de

edad, comerciante y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Fernando Alvarez y dirigido por el Abogado Licenciado don Gregorio Mazarrasa y Pardo, contra don Aquiles Parisot, sin que consten las demás circunstancias de ley, en concepto de contratista que fué para la construccion de las obras del dique y dársena de Maliaño en esta ciudad, sobre pago de veinte mil setenta y cuatro pesetas, intereses y costas, cuyo demandado se halla declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandado don Aquiles Parisot, como contratista que fué para la construccion del dique y dársena de Maliaño en esta ciudad, es en deber al demandante don Gregorio Mazarrasa y Jorganes, la cantidad de veinte mil setenta y cuatro pesetas, y por tanto le debo de condenar y condeno á que se las satisfaga tan pronto como sea firme esta sentencia, con los intereses vencidos y que venzan á razon de un seis por ciento, á contar desde la interpelacion judicial, imponiéndole además todas las costas del litigio. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado señor Parisot, se notificará por edictos y en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, en relacion con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicitare que se hiciere personalmente y pudiere ser habido, definitivamente, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Diez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Florencio Diez Aguasal, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario, hallándose celebrando audiencia pública en este día de que doy fé.

Santander diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Benigno Velasco.

Y habiéndose mandado que la referida sentencia se notifique al demandado don Aquiles Parisot, en la forma acordada en primer término en la misma, expido el presente con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, como uno de los requisitos necesarios á dicha forma de notificacion.

Dado en Santander á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Florencio Diez.—Ante mí, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRIL

DE

ASTILLERO Á SOLÍA

Se invita á proposiciones para el suministro de siete mil traviesas de robles, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el escritorio de los señores Mac-Lennan, en el Astillero.

Dichas proposiciones serán recibidas hasta el 24 del presente mes, reservándose los señores Mac-Lennan el derecho de aceptar la que mejor les parezca ó desocharlas todas. 8-2 Astillero 7 de Octubre de 1891.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Ayuntamientos.	Nombre del monte. Pueblo a que pertenece	Número de ca- mos.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Piso para el aprovechamiento. Heces.	Objeto.	Clase de la conce- sion.	Dia y hora de la subasta.
Camaleño	La Hoz	50	Roble	50	Extraccion de leñas muertas y rodadas	Todo el monte	3	Subasta		5 de Noviembre a las once de su mañana
Idem	La Robla	2	Avellano	20	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia	Collado de los Avellanos: N. Sierra pasera; E. Picojano; S. Collada Dobarganes y O. fincas particulares	1	Idem		Idem a las once y media de deidem.
Castro ó Cillorigo	Tobadeño	70	Roble	70	Extraccion de leñas muertas y rodadas	Todo el monte				
Idem	Collada de Tarney	180	Idem y haya	180	Idem	Idem		3 Hogares	Gratuita	
Idem	Mata Cabañes	40	Roble	40	Idem	Idem		3 Idem	Idem	
Idem	Mata de Otero	40	Idem	40	Idem	Idem		3 Idem	Idem	
Idem	Enebral	30	Idem y encina	30	Idem	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Los Crespos	30	Roble	30	Idem	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Mata ó Canales	100	Idem, haya y encina	100	Idem	Idem		3 Idem	Idem	
Idem	Vicobres	200	Roble y encina	200	Idem	Idem		3 Idem	Idem	
Idem	La Sierra	50	Roble	50	Idem	Idem		3 Idem	Idem	
Idem	Majada de la Llama	50	Haya	50	Idem	Idem		3 Idem	Idem	
Idem	Santa Lucia	40	Encina	60	Entresaca de pies menores de 25 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Idem		3 Idem	Idem	
Idem	Castro peña	40	Idem y alboroto	40	Muertas y rodadas de encina y matarrasa de alboroto	Santa Lucia: N., S. y O. Campo comun y E. fincas particulares		3 Idem	Idem	
Idem	Sierra calva	50	Argoma y brezo	50	Matarrasa	Todo el monte La Salceda: N. fincas; E., S. y O. Campo comun		3 Idem	Idem	
Idem	Idem	60	Escoba y retama	60	Idem	Tuamba: N. y E. Campo comun y S. y O. riega		3 Idem	Idem	
Idem	Idem	60	Escoba y brezo	60	Idem	San Tirso: N. camino; E. término de Cahecho; S. idem de Framo y O. fincas particulares		3 Idem	Idem	
Pesaguero	Candaveo	20	Haya	20	Extraccion de leñas muertas y rodadas	Todo el monte		3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa de Valnerio	25	Roble	25	Idem	Idem		2 Hogares	Gratuita	
Idem	Mata de Cueva	20	Haya	20	Idem	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Horada	25	Idem	25	Idem	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Los Secos	30	Roble	30	Idem	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Candaveo	25	Hoja de roble	37	Podas de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Salbardío: N. E. y O. fincas particulares y S. camino		2	Ramon para los ganados	
Idem	Dehesa de Valnerio	20	Idem	30	Idem	Valleja: N. Valleja la Yezea; E. Lamares; S. fincas particulares y O. fincas de la Dehesa de Valnerio		Idem	Idem	
Idem	Dehesa Horada	30	Idem	45	Idem	Dehesa		2 Idem	Idem	
Idem	Idem	25	Idem	37	Idem	Butrera: N. La Collada del Salce; E. fincas particulares; S. Cueto raso y O. Collada de Varga		2 Idem	Idem	
Idem	Los Secos	30	Idem	45	Idem	Los Secos: N. Praderia; E. raya de Polaciones; S. prados de Cabezuela y O. Rio		2 Idem	Idem	
Idem	Mata de Cueva	25	Idem	37	Idem	Mata de Cueva: N. Valderias; E. Los Corrales; S. y O. rio Linares		2 Idem	Idem	

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Potes	Aravedes	Potes	25	Alborto y arbustos	35	Matarrosa	Aravedes: N. Sierra; E. fincas; S. y O. término de Turieno	2 Hogares	Gratuita	
Idem	Habanillas	Idem	25	Encina y alborto	35	Poda de encina y matarrasa de alborto	Riega de Rasas: N. término de Armaño; E. fincas; S. camino y O. Sierra calva	2 Idem	Idem	
Idem	Rotumbia	Idem	25	Encina	35	Entresaca dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Rotumbia: N. y O. Sierras; S. término de Valmeo, y E. fincas particulares	2 Idem	Idem	
Idem	Tolives	Idem	25	Alcornoque y alborto	35	Muertas y rodadas de alcornoque y matarrasa de alborto	Tolives	2 Idem	Idem	
Idem	Sierra Calva	Idem	40	Argoma, escoba y brezo	40	Matarrosa	Valmayor: N. y E. Campo comun; S. y O. Sierras	2 Tejera	Precio de tasacion	
Tresviso	Barreda	Tresviso	40	Haya	40	Extraccion de leñas muertas y rodadas	Todo el monte	3 Hogares	Gratuita	
Idem	Valdediezma	Idem	100	Idem	100	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Vega de Lióana	Corquera	Bárago	100	Roble y haya	100	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	La Lampa	Barrio	50	Idem	50	Idem	La Lampa	3 Idem	Idem	
Idem	Tieca	Bores	60	Roble	60	Idem	Todo el monte	3 Idem	Idem	
Idem	Llaveranes	Campollo	60	Idem	60	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	Ranes	Dobres	200	Idem y haya	200	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Dobarganes, Bada y Enterrías	200	Roble	200	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	Cuesta el Pino	Ledantes	100	Idem y haya	100	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	Bocerral	Toranzo	100	Roble	100	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	Hoyo Orejon	La Vega	80	Idem	80	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	Onquemada	Bejo	150	Idem y haya	150	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	Picojaro	Tollo y Tudes	100	Roble	100	Muertas y rodadas	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	La Piedra	Valmeo	40	Agracio y alborto	40	Matarrosa	Socoldillo: N. Riega de la Hoz; E. término de Tudes; S. y O. fincas y camino concejil	3 Idem	Idem	
Idem	Montecillo	Barrio	50	Hoja de roble	75	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Montecillo	2 Ramon para los ganados	Idem	
Idem	Llaveranes	Campollo	60	Idem	90	Idem	Llaveranes	2 Idem	Idem	
Idem	Poza de Sisniega	Dobres	100	Idem	150	Idem	Poza de Sisniega	2 Idem	Idem	
Idem	Mata de San Andrés	Ledantes	40	Idem	60	Idem	Mata de San Andrés	2 Idem	Idem	

ADVERTENCIAS

dar para que sirvan de modelo, sin permitirse cortar la guía á ningun arbol ni descabezar más que los que así se hubiesen aprovechado otras veces.

3.ª En las entresacas y cortas á matarrasa de arbustos, solo se cortarán los de las especies determinadas, respetando todo árbol así como las matas de haya, roble y encina.

4.ª En la entresaca de cualquiera de estas tres especies se extraerán únicamente los piés torcidos, delgados y defectuosos de las especies designadas, dejándose los derechos, lozanos y bien configurados á las distancias que se fijen, porque de lo contrario ninguno se cortará.

5.ª No se permitirá cortar por el pié más ni otros árboles que los que estén marcados.

6.ª Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, numero 63, correspondiente al día 15 de Septiembre último.

1.ª Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los marcados, sin cortar tampoco rama ni mata verdes que estén en pié, y sin aprovechar producto alguno marcadamente por insignificante que sea.

2.ª Las podas se ejecutaran con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará po-